

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00394-00 – C.PRINCIPAL

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda presentada, reúne las exigencias formales establecidas en el artículo 82 del C. G. del P., y además que las facturas aportadas prestan mérito ejecutivo, por cuanto contienen obligaciones claras, expresas y exigibles como lo expone el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado, **dispone**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA contra C.I. CONALEX S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las facturas electrónicas que se expresan a continuación:

	CONCEPTO	VALOR	VENCIM.
1	Factura Electrónica de Venta No. Tr 6166	\$23.600.000, 00	19-07-2021
2	Factura Electrónica de Venta No. Tr. 6267	\$26.442.900, 00	18-09-2021
3	Factura Electrónica de Venta No. Tr.6269	\$19.602.000, 00	18-09-2021
4	Factura Electrónica de Venta No. Tr.6281	\$29.403.000, 00	26-09-2021
5	Factura Electrónica de Venta No. Tr.6291	\$39.778.200, 00	22-09-2021
6	Factura Electrónica de Venta No. Tr.6294	\$19.602.000, 00	23-09-2021
7	Factura Electrónica de Venta No. Tr.6397	\$218.024.395,38	04-12-2021

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas señaladas en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada factura se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

QUINTO: Oficiése a la DIAN en los términos exigidos en el art. 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista em los artículos 291 y 292 del CGP, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Liseth Nathalia Osorio Porras, como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ